



FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE EXTREMADURA (FEMPEX)

ANUNCIO de 9 de junio de 2020 por el que se publica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local. (2020080517)

La Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantías de la autonomía municipal de Extremadura, en el marco del sistema institucional y de los mecanismos de garantía de la autonomía local, reguló, en su Título IV, Capítulo III, la Comisión de Garantías de la Autonomía Local como órgano que tiene por objeto la salvaguarda y efectividad del principio de autonomía local y que, a tal fin, ejerce las funciones de alerta temprana en los procesos normativos impulsados por parte de la Junta de Extremadura, velando por el respeto a las competencias propias municipales y en sentido análogo por la garantía de cualesquiera otras competencias del resto de las entidades locales.

La Comisión de Garantías de la Autonomía Local es un órgano adscrito al Consejo de Política Local, con el que comparte las infraestructuras y medios materiales, el personal y los recursos presupuestarios. Esa adscripción se justifica plenamente en la propia exposición de motivos de la Ley 3/2019 "con la finalidad de evitar duplicidades y un gasto público innecesario". Pero, sin perjuicio de tal adscripción, la citada Comisión dispone de autonomía propia que se proyecta en el ejercicio de una serie de funciones nucleares cuyo hilo conductor está encaminado a proteger las competencias propias de los municipios extremeños, velando así por la salvaguarda y efectividad del principio de autonomía municipal, pero extendiendo su radio de acción a la garantía y protección de las competencias del resto de entidades locales. Lo que justifica la inserción en su seno de representantes de otras entidades locales diferenciadas de los municipios como son las provincias.

Efectivamente, la Comisión de Garantías de la Autonomía Local goza, para el ejercicio de sus propias competencias, de autonomía orgánica y funcional. Y una de sus manifestaciones más fuertes de tal autonomía orgánica y funcional radica precisamente en que la Comisión de Garantías de la Autonomía Local adopta su propio Reglamento de organización y funcionamiento.

Por consiguiente, a tenor de lo expuesto, mediante el presente Reglamento se determinan las normas que regulan la organización y el funcionamiento interno de dicho órgano. Todo ello, a fin de proceder de acuerdo con el mandato previsto en la ley antes citada.



Consecuentemente, y en virtud del artículo 33.4 de la Ley de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, la Comisión de Garantía de Autonomía Local, reunido en sesión de fecha 22 de mayo de 2020,

A C U E R D A :

Aprobar el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Garantías de la autonomía local, que se inserta a continuación:

SUMARIO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Artículo 3. Naturaleza y finalidad.

Artículo 4. Funciones de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local.

Artículo 5. Intervención de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local.

Artículo 6. Sede de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local.

CAPÍTULO II

**Composición de la Comisión de Garantías de
Autonomía Local**

Artículo 7. Composición.

Artículo 8. Nombramiento, mandato y cese de los miembros.

Artículo 9. Derechos de los miembros.

CAPÍTULO III

**Órganos de la Comisión de Garantías de la
Autonomía Local**

Artículo 10. Estructura de la Comisión.

Artículo 11. La Presidencia y sus funciones.



Artículo 12. Secretaria del Pleno y sus funciones.

Artículo 13. El Pleno y sus funciones.

CAPÍTULO IV

Funcionamiento de la Comisión

Artículo 14. Régimen de funcionamiento del Pleno.

Artículo 15. Convocatoria y Orden del día.

Artículo 16. Régimen de las sesiones del pleno.

Artículo 17. Desarrollo de las sesiones.

Artículo 18. Ponencias.

Artículo 19. Actas de las sesiones.

CAPÍTULO V

Medios personales y técnicos al servicio de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local

Artículo 20. Infraestructuras y medios de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local.

Artículo 21. Registro electrónico y Portal de Transparencia.

Disposición adicional primera. Modificación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.



CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es regular la composición, organización y régimen de funcionamiento de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local, con el fin de dar cumplimiento a la previsión recogida en el artículo 33.4, así como a otros preceptos conexos, de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura (en lo sucesivo, LGAMEX).

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La Comisión de Garantías de la Autonomía Local ejercerá sus funciones y ajustará su actuación a lo establecido en el presente Reglamento, y a lo dispuesto en el Capítulo III del Título IV de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura y resto de normativas aplicables.

Artículo 3. Naturaleza y finalidad.

La Comisión de Garantías de la Autonomía Local es un órgano que tiene por objeto la salvaguarda y efectividad del principio de autonomía local y que, a tal fin, ejerce las funciones de alerta temprana en los procesos normativos impulsados por parte de la Junta de Extremadura, velando por el respeto a las competencias propias municipales y en sentido análogo, abogue por la garantía de cualesquiera otras competencias del resto de entidades locales

Artículo 4. Funciones de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local.

La Comisión de Garantías de la Autonomía Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la LGAMEX, ejerce las siguientes funciones

- a) Impulsar la elaboración de iniciativas normativas autonómicas o de reforma del cuadro normativo vigente, tanto legislativa como reglamentaria, en tanto que afecte a materias de autonomía local y de competencias propias municipales, dando traslado de tales propuestas al Consejo de Política Local de Extremadura. Ese impulso podrá proceder de la iniciativa del Consejo o por propia decisión de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local, a iniciativa de su Presidencia o de un tercio de sus miembros.
- b) Apoyar y promover el planteamiento de conflictos en defensa de la autonomía local, promoviendo la realización de estudios e informes en aquellos casos en que se pueda ver



afectada la autonomía municipal o las competencias propias de los ayuntamientos como consecuencia de la aprobación de leyes o disposiciones normativas con rango y fuerza de ley por parte de las instituciones competentes de la Comunidad Autónoma

- c) Actuar como órgano de alerta temprana, a través de los preceptivos informes, en aquellos supuestos establecidos en el artículo 37 de LGMEX.
- d) Participar, siempre que así sea requerido por acuerdo del Consejo de Política Local, en la elaboración de disposiciones de carácter reglamentario que afecten a la autonomía municipal o a las competencias propias de los ayuntamientos.
- e) Solicitar la interposición de recurso de inconstitucionalidad a los órganos legitimados al efecto, en aquellos supuestos en que se vea afectada la autonomía municipal o las competencias propias de los ayuntamientos. La interposición de tales recursos de inconstitucionalidad frente a leyes estatales o normas con rango de ley podrá ser solicitada a la Junta de Extremadura o a la Asamblea de Extremadura, respectivamente
- f) Realizar estudios y propuestas sobre todos aquellos aspectos relativos a la garantía de la autonomía municipal y la defensa de las competencias propias de los Ayuntamientos
- g) Aprobar declaraciones institucionales en relación con la posible afectación a autonomía local y con las competencias propias de los Ayuntamientos por parte de los diferentes poderes públicos.
- h) Velar porque los anteproyectos de ley sometidos a su consideración cumplan con las exigencias previstas en el artículo 17 de la LGAMEX. Asimismo se velará especialmente porque las propuestas normativas de leyes sectoriales prevean expresamente la dotación de recursos necesarios para garantizar la suficiencia financiera de los municipios, en los términos establecidos en el artículo 17. 2 y 3 de la LGAMEX.
- i) Conocer la Memoria presentada por la Junta de Extremadura prevista en la disposición transitoria segunda, apartado 4, de la LGAMEX
- j) Colaborar y promover relaciones institucionales de los entes locales entre sí, así como con otros órganos autonómicos, estatales o internacionales que desarrollen funciones similares de defensa de la autonomía local.
- k) Cualesquiera otras funciones que se le sean reconocidas por las leyes.

Artículo 5. Intervención de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la LGAMEX y en el presente Reglamento, con carácter general la intervención de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local, dada su natu-



raleza y finalidades, así como de su condición de órgano de alerta temprana, se realizará principalmente una vez que los anteproyectos de ley o proyectos normativos se hayan elaborado los informes que sean preceptivos por el órgano impulsor de la iniciativa.

2. A través de la participación en la Comisión de Garantías, se garantiza que la representación de los municipios y del resto de entidades locales pueda emitir institucionalmente su opinión autorizada sobre si un anteproyecto de ley o proyecto normativo respeta la autonomía local, la suficiencia financiera y las competencias propias de los municipios y del resto de entidades locales.
3. La Comisión de Garantías de la Autonomía Local intervendrá, asimismo, en todas aquellas materias o funciones que le sean asignadas por la LGMEX, por el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento o, en su caso, por lo que se prevea en la legislación y en los reglamentos que le sean aplicables.

Artículo 6. Sede de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local.

La Comisión estará adscrita al COPLE y su sede será en Mérida en la FEMPEX. No obstante, podrá celebrar sus sesiones en cualquier otro lugar o localidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO II

Composición de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local

Artículo 7. Composición.

1. Formarán parte de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local la totalidad de la representación de los gobiernos locales en el Consejo de Política Local (trece miembros), dos vocales designados cada uno por los Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de las provincias de Cáceres y Badajoz, más otros cinco cargos electos locales propuestos, tres por la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, uno por la Diputación Provincial de Badajoz y otro por la Diputación Provincial de Cáceres.
2. Los miembros de la Comisión podrán delegar el ejercicio del cargo en otros miembros electos de la misma diputación, ayuntamiento o colegio profesional del que formen parte. En tal caso, deberán advertir de tal circunstancia, mediante comunicación expresa a la Presidencia.

**Artículo 8. Nombramiento, mandato y cese de los miembros de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local.**

1. El proceso de designación y nombramiento de los representantes de los gobiernos locales en la Comisión de Garantías de la Autonomía Local se iniciará una vez hayan sido renovados los cargos públicos, representativos y ejecutivos, en las Entidades Locales, como consecuencia de la celebración de los procesos electorales locales y una vez que se haya constituido el COPLE.
2. La designación y modificación de los miembros de los Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de las provincias de Cáceres y Badajoz serán comunicados por los mismos mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión. Dicha designación se realizará conforme se determine en su régimen de funcionamiento interno.
3. En el proceso de designación de tales miembros de la Comisión, se tendrán en cuenta los criterios de equilibrio territorial entre ambas provincias y de género, así como se garantizará la presencia de, al menos, un tercio de los representantes municipales que procedan de ayuntamientos con población inferior a 5000 habitantes
4. El mandato de quienes componen la Comisión será por un periodo máximo de cuatro años a partir de la fecha de su designación, excepto en aquellos casos que hayan sido designados por razón de su cargo o puesto, que estará supeditado a la permanencia en el mismo, o al tiempo que dure su mandato representativo.
5. Los miembros de la Comisión podrán ser cesados por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por expiración del plazo de su mandato en el supuesto de miembros representativos, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo.
 - b) Por cese como persona titular del órgano o del cargo para el que fue nombrado y del que se derivaba su condición de persona designada como miembro del Consejo de Política Local.
 - c) Por renuncia expresa, que deberá ser aceptada por el presidente de la comisión.
 - d) Por fallecimiento, declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia firme.
 - e) Cualquier otra causa que se establezca legalmente.

El cese comportará la pérdida de la condición de miembro de la Comisión, y el inicio del procedimiento para su sustitución. Sin embargo, la persona cesada continuará, en su caso, el ejercicio de sus funciones hasta el nombramiento de quién le sustituya, cuyo mandato expirará cuando debiera hacerlo el de la persona sustituida.

**Artículo 9. Derechos de los miembros.**

Corresponde a los miembros de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local los siguientes derechos:

- a) Proponer la inclusión en el Orden del Día de las sesiones los asuntos que estimen oportunos.
- b) Participar en los debates y formulando ruegos, preguntas y propuestas de actuación.
- c) Ejercer el derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican. En todo caso, los votos particulares emitidos a los informes de propuestas o proyectos normativos serán motivados.
- d) Solicitar, a través de la Presidencia, la expedición de certificaciones de acuerdos de las actas.
- e) A percibir las dietas por desplazamiento, alojamiento o manutención que, en su caso, pudieran corresponderles, de conformidad con lo establecido en las normativas vigentes en materia de indemnización por razón del servicio.
- f) Ejercer las funciones de la ponencia cuando así sea designado y participar en las deliberaciones de tales asuntos.

CAPÍTULO III**Órganos de la Comisión de Garantías de la
Autonomía Local****Artículo 10. Estructura de la Comisión:**

1. La Comisión de Garantías de la Autonomía Local se estructura en los siguientes órganos:
 - a) Pleno.
 - b) Presidencia.
2. El Pleno será el órgano que desarrolle las funciones deliberativas, apruebe los diferentes informes y propuestas, así como ejerza el resto de iniciativas y atribuciones recogidas en el artículo 36 de la LGAMEX.
3. La Presidencia recaerá en la persona titular de la presidencia de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.



4. Dispondrá asimismo de una Secretaría, cuya función será desarrollada por un miembro del órgano colegiado.

Artículo 11. Funciones de la Presidencia.

1. Son funciones de la presidencia:

- a) Ostentar la representación de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local.
- b) Fijar el Orden del Día de las sesiones del Pleno, convocarlas, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates, dirimiendo con su voto de calidad los empates que se produzcan.
- c) Convocar a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros de la Comisión, sesiones extraordinarias.
- d) Instar a la consejería competente u órgano promotor de la iniciativa normativa, en los procedimientos de alerta temprana, para que se amplíe hasta un máximo de sesenta días el plazo con la finalidad de emitir informe, alegando motivadamente las complejidades o dificultades inherentes a la materia que imposibilitan la emisión de tal informe en el plazo de quince días establecido en el artículo 37.3 LGAMEX.
- e) Proponer al órgano promotor de la iniciativa normativa la ampliación hasta un máximo de quince días del plazo establecido en el artículo 39.2 de la LGAMEX. en los procedimientos de participación de la Comisión en la elaboración de normas y planes autonómicos.
- f) Visar las actas y acuerdos adoptados por la Comisión de Garantías de la Autonomía Local, velando posteriormente por su cumplimiento.
- g) Llevar a cabo las relaciones con el órgano directivo competente en materia de Administración Local para resolver cualquier tipo de incidencias que se puedan producir en la tramitación de las propuestas normativas sometidas a informe de la Comisión.
- h) Activar, por medio del órgano directivo competente en materia de Administración Local, las relaciones con el órgano promotor de las iniciativas normativas a efectos de articular las reuniones que, en su caso, deban realizarse de la Comisión Bilateral y garantizar la efectividad de sus acuerdos, así como el cumplimiento estricto de los plazos contenidos en la Ley 3/2019.
- i) Elevar al Pleno la Memoria anual de la Comisión, donde se detalle la actividad del órgano y se puedan formular propuestas de mejora o determinadas iniciativas dirigidas, en



su caso, a la Junta de Extremadura, a la Asamblea de Extremadura o a otras instituciones, así como ordenar su publicación en el Portal de Transparencia o página Web de la institución.

- j) Cuantas otras atribuciones o facultades se desprendan de lo regulado en este Reglamento o sean inherentes a su condición de Presidente/a.
2. Cualquier miembro de la Comisión podrá sustituir a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal análoga que pudiera afectar a quien fuera titular de tal órgano. A tal efecto, la presidencia determinará una prelación para la suplencia o, en su defecto, ese se conformará en función de la edad de sus miembros, correspondiendo las sustituciones a los miembros que vayan de mayor a menor edad.

Artículo 12. Secretaría del Pleno y sus funciones.

1. La Secretaría del Pleno será desempeñada por un miembro de la Comisión designado por el Pleno, a propuesta de la Presidencia, en una votación que requerirá mayoría simple. Quien desempeñe las funciones de Secretaría estará asistido técnicamente por el personal técnico o administrativo asignado al efecto.
2. Funciones de la Secretaría:
 - a) Asistir a la Presidencia en la elaboración del Orden del Día de las sesiones del Pleno, para lo que se tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones que se hayan recibido por parte de los miembros del CGAL, previstas en el presente Reglamento.
 - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno por orden de la Presidencia.
 - c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la CGAL y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - d) Preparar la tramitación de los asuntos, redactar y firmar las actas de las sesiones y expedir las oportunas certificaciones de informes y acuerdos con el Visto Bueno de la Presidencia de la Comisión.
 - e) Custodiar la documentación generada con motivo de la celebración de las sesiones.
 - f) Asistir a las sesiones del Pleno y tomar parte en las deliberaciones y en la adopción de acuerdos.



- g) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, de acuerdo con los informes y la asistencia técnica prestada por el funcionario/a que preste tales servicios de apoyo a la Secretaría.
- h) Garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.
- i) Cuantas otras funciones se desprendan de lo regulado en este Reglamento o sean inherentes a su condición de Secretario/a.

Artículo 13. El Pleno y sus funciones

Las funciones del pleno son las propias de la Comisión y todas aquellas que puedan serle atribuidas en una disposición de rango legal.

CAPÍTULO IV

Funcionamiento de la Comisión

Artículo 14. Régimen de funcionamiento del Pleno

1. La Comisión de Garantía de la Autonomía Local, funcionará en Pleno y quedará válidamente constituida con la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y del Secretario, o en su caso, de quienes les suplan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todas las personas que componen el pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.
3. Cuando las personas que componen el órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
4. A las reuniones del Pleno podrán asistir en calidad de personas invitadas, con voz pero sin voto, autoridades, personal técnico o representantes de entidades que no formen parte de la Comisión, así como expertos externos, cuando los asuntos tratados así lo requieran y lo decida su Presidencia.
5. Cuando la Comisión desarrolle funciones de propuesta y estudio podrán organizarse, a propuesta de la Presidencia, Secciones o Foros de Estudio y Análisis, que tendrán como función principal elaborar propuestas, informes o estudios, que se elevarán al Pleno para su aprobación, pudiéndose incorporar expertos y demandar la elaboración de trabajos, estudios o informes complementarios para el correcto ejercicio de sus atribuciones.



6. Asimismo, con el objeto de informar sobre asuntos de interés general o sectorial que pudieran afectar a la autonomía municipal y a las atribuciones propias de la Comisión los órganos de las administraciones públicas, a través de sus titulares o quienes los representen, podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión, debiendo dicha asistencia ser autorizada por la Presidencia y comunicada a sus miembros con antelación suficiente.

Artículo 15. Convocatoria y Orden del Día.

1. Las sesiones del Pleno serán convocadas por la Presidencia, al menos, con cuatro días de antelación. Esa misma regla será aplicada a las sesiones extraordinarias. Las convocatorias incluirán necesariamente el orden del día, lugar, fecha y la hora donde se celebrará la sesión, y se acompañará de la documentación necesaria, siempre que sea posible, no obstante, la citada documentación estará obligatoriamente en la sede social, a disposición de los miembros de la Comisión, con una antelación de cuatro días.
2. El orden del día de cada reunión será determinado por la Presidencia y deberá especificar el carácter consultivo, deliberativo, decisorio o de concertación o coordinación de cada uno de los asuntos a tratar. En su elaboración se tendrán en cuenta las propuestas de asuntos a tratar formuladas por los miembros de la Comisión, con un antelación mínima de cinco días a la convocatoria de las sesiones ordinarias.
3. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a las personas que componen el órgano colegiado a través de medios electrónicos.
4. La remisión de las convocatorias por medios electrónicos se realizará por el secretario de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local a las direcciones de correo electrónico que los miembros hayan comunicado previamente a la Secretaría; y en el caso de remitir a un repositorio electrónico, el tiempo durante el que estará disponible la información.
5. En la notificación de convocatoria mediante el uso de sistemas electrónicos se establecerán las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información transmitida.

Artículo 16. Régimen de sesiones del pleno.

1. El Pleno de la Comisión se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes.
2. Asimismo se podrá reunir en sesiones extraordinarias convocadas por la presidencia, a iniciativa propia o a propuesta de un tercio de los miembros de la Comisión.



3. El conocimiento de asuntos urgentes deberá realizarse mediante sesión extraordinaria.
4. Se podrá celebrar una sesión sin necesidad de convocatoria previa, cuando estuviesen reunidos, de modo presencial o a distancia, el secretario y todos los miembros del Consejo y así lo decidan todos sus miembros.

Artículo 17. Desarrollo de las sesiones.

1. Las sesiones del Pleno de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local podrán tener carácter presencial o telemático.
2. Tendrán carácter presencial las sesiones que se celebren mediante convocatoria en una sede física que conllevarán la presencia de los miembros del órgano y la deliberación y votación en el mismo acto.
3. Tendrán carácter telemático las sesiones que se celebren a distancia, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Los miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias. La Secretaría del Consejo velará por el estricto cumplimiento de estas previsiones.
4. Se habilita, por tanto, a la Presidencia de la Comisión para que dicte una Instrucción sobre el procedimiento y requisitos que deberán cumplir las sesiones a distancia, así como el modo de ejercicio de los derechos por parte de los miembros, con particular detalle en las funciones que ha de cumplir la Secretaría del órgano y las condiciones técnicas en las que se han de realizar las citadas sesiones telemáticas.
5. En el desarrollo de las sesiones, se plantearán las ponencias sobre las iniciativas normativas registradas, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.6 de la LGAMEX.

Artículo 18. Ponencias.

1. La asignación de las ponencias que deberán desarrollar los miembros de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local se efectuará por riguroso orden del turno que corresponda a cada miembro o vocal.



2. La Presidencia, en la sesión constitutiva, determinará el procedimiento de asignación de turnos, pudiendo hacer uso del orden alfabético según apellidos o del sorteo para asignar la intervención de cada miembro o vocal.
3. El miembro o vocal encargado de presentar la ponencia dispondrá de siete días en el caso de los trámites ordinarios y cuatro días en los procedimientos declarados urgentes para elaborar una propuesta de ponencia que será remitida en plazo por medios electrónicos al resto de los miembros o vocales, con la finalidad de que lleven a cabo su estudio y la preparación de la posterior deliberación.
4. En los asuntos de especial complejidad se podrán asignar ponencias conjuntas, en cuyo caso se atribuirán por el orden riguroso de turno establecido, salvo que por parte de la Presidencia, con el apoyo de la mayoría de los miembros o vocales de la Comisión se considere que, atendiendo a las especiales singularidades o dificultades de la propuesta normativa, se requiera alterar ese sistema ordinario y establecer una asignación específica.
5. Quien ejerza las funciones de ponente podrá disponer de asesoramiento técnico por parte de los servicios administrativos conjuntos del Consejo de Política Local y de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local.

Artículo 19. Acta de las sesiones.

1. De cada sesión que celebre se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las Ponencias deberán ser presentadas por escrito y su contenido se recogerá como anexo en las correspondientes actas.
2. Cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo permita y lo comunique a tal efecto la Presidencia del órgano, cualquier miembro que discrepe del acuerdo mayoritario podrá formular su voto particular, siempre que lo anuncie antes de levantarse la sesión, y lo remita por escrito a la Secretaría en el plazo de los dos días siguientes a la celebración de la sesión.
3. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que aporte a la Secretaría el texto íntegro que se corresponda con la misma, en el mismo acto, o en el plazo de los dos días siguientes a la celebración de la sesión.



4. Podrán grabarse las sesiones que celebre el Pleno. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
5. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. La Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y lo remitirá, a través de medios electrónicos, a los miembros del Consejo, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.
6. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros de la Comisión.

CAPÍTULO IV

Artículo 20. Infraestructuras y medios de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local.

La Comisión de Garantías de la Autonomía Local en su condición de órgano adscrito al Consejo de Política Local, compartirá con esta institución, las infraestructuras, medios materiales, el personal y los recursos presupuestarios.

Artículo 21. Registro y portal de transparencia

1. La Comisión de Garantías de la Autonomía Local compartirá Registro con el Consejo de Política Local, en los términos establecidos en la LGAMEX.
2. La Comisión de Garantías de la Autonomía Local hará pública en el Portal de transparencia y la Participación Ciudadana la información establecida en la legislación básica y autonómica de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Información institucional, organizativa, de planificación, información de relevancia jurídica e información económica, presupuestaria y estadística.



Disposición adicional única. Aprobación y modificación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local.

La aprobación y modificación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión se aprueba por mayoría absoluta de sus miembros.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de junio de 2020. El Secretario General, MIGUEL RUIZ MARTÍNEZ.